



CONSTITUCIÓN SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 07 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de diciembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3472

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00715-00

VERBAL SUMARIO - RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JHON ALEJANDRO GONZÁLEZ SALAZAR vs ARCENY TAPASCO GUAPACHA
y JHON FREDDY LOPEZ LOAIZA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- El poder aportado, se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Reparto de Pereira Risaralda, así que se deberá corregir tal situación, conforme al numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso.

2.- Tanto la demanda como la solicitud de medidas, se encuentran dirigidas al Juez Civil Municipal de Reparto de Pereira Risaralda, en consecuencia y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá corregir, tal situación.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 621º del C. General del Proceso, deberá la parte acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial, pues si bien, solicitó medida cautelar, la misma, fue solicitada conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. *"Medidas Cautelares en Procesos Ejecutivos"* y el presente es un proceso verbal sumario -Resolución de contrato.

4.- En atención a lo anterior, deberá entonces acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso

4º ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por JHON ALEJANDRO GONZÁLEZ SALAZAR en contra de ARCENY TAPASCO GUAPACHA y JHON FREDDY LOPEZ LOAIZA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 203

Del 12-12-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04156efeebd9064939791c89d05bb6a1fe2010ab30605377be03710b464ecee9

Documento generado en 11/12/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>